



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Radicado</b>	05001 31 10 001 <b>202200573</b> 00
<b>Proceso</b>	ADJUDICACION DE APOYOS
<b>Demandante</b>	FLOR ANGELA MOLINA ACEVEDO
<b>Demandado</b>	JOHN EDIER SANCHEZ MOLINA
<b>Interlocutorio</b>	Nº <b>889</b>
<b>Asunto</b>	Se decreta prórroga del proceso

Teniendo en cuenta que el término de un año para dictar sentencia, contado a partir de la admisión de la demanda, está próximo a vencer, habrá que darse aplicación a lo reglado en los incisos 1º y 5º del artículo 121 del C. G. del P., y el inciso 6º del artículo 90 Ibídem, los cuales consagran, respectivamente:

*"Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal" (...).*

*(...) "Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso."(...)*

*"En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda"*

Lo anterior, debido a que todavía no se ha proferido sentencia que

ponga fin a la Litis, teniendo en cuenta, que la demanda fue recibida el 14 de octubre de 2022, inadmitida por auto del 24 de octubre del mismo año y nuevamente inadmitida por auto del 15 de noviembre, para luego ser admitida por auto del 29 de noviembre del mismo año, no obstante, se han realizado varios requerimientos a la parte actora para que de impulso al proceso y proceda con la notificación al demandado, siendo requerida por última vez el pasado 3 de octubre.

Por estas razones, es que atendiendo lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 del C. G. del P., este Juzgado se ve en la imperiosa necesidad de prorrogar el término para culminar el presente proceso con la sentencia de fondo que ponga fin al mismo, por el término de hasta seis (6) meses más.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. – PRORROGAR** por una sola vez y hasta por el término de seis (6) meses el presente proceso ADJUDICACION DE APOYOS instaurada por la señora FLOR ANGELA MOLINA ACEVEDO en contra del señor JOHN EDIER SANCHEZ MOLINA.

De otro lado se agrega al expediente el escrito y anexos presentado por la apoderada de la parte actora con los cuales pretende dar cumplimiento a lo requerido en el auto del 3 de octubre de 2023, al ser revisados observa el despacho que dichos documentos no son de recibo, teniendo en cuenta que se refieren la constancia de envió y recibido de la demanda al momento de ser presentada con fecha del 22 de noviembre de 2022, no se trata de la notificación personal al demandado en los términos indicados en el numeral segundo del auto admisorio. Por lo tanto, se le requiere para cumplir con lo exigido.

#### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Claudia Patricia Cortes Cadavid**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfdb7867fde87f0d1ae089c58ac5fa678ef4614d901133f7e6d71671433e3cf0**

Documento generado en 18/10/2023 03:09:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**